

ORDEN DE SALUD PÚBLICA ACTUAL
Octava Noticia de la Orden de Seguridad Pública
ADOPTANDO LA RUEDA ESTATAL DE COLORADO SOBRE COVID-19

“Más Seguro en Casa”
TERCERA ADENDA

14 de Diciembre 2020

PROPÓSITO E INTENCIÓN

El propósito e intención de esta Tercera Adenda es para clarificar la Octava Noticia y Orden de Servicio Público emitida el 8 de Octubre, 2020 y para responder al aumento de casos de Covid-19 dentro del Condado de Pitkin.

El nuevo coronavirus de 2019 (COVID-19) es una enfermedad contagiosa que se está propagando rápidamente de persona a persona en el mundo, los Estados Unidos y la comunidad del Condado de Pitkin. COVID-19 puede transmitirse desde cualquier persona infectada, incluso si no tiene síntomas. Además, la exposición es posible al tocar una superficie u objeto que tiene el virus y luego tocar la boca, la nariz o los ojos. Los síntomas del COVID-19 pueden incluir fiebre o escalofríos, tos, falta de respiro o dificultad para respirar, fatiga, dolores musculares o corporales, dolor de cabeza, pérdida nueva de sabor o olor, dolor de garganta, congestión o secreción nasal, náuseas o vómitos o diarrea. Los adultos mayores y las personas que tienen afecciones médicas crónicas graves tienen un riesgo mayor de enfermedades graves. La enfermedad en niños y adultos jóvenes se ha vuelto más común a medida que la frente de la pandemia sigue cambiando. Después de un breve respiro en los meses de verano, los recuentos de casos y el número de hospitalizaciones y muertes han estado aumentando en todo el Condado de Pitkin, Condados circundantes, el Estado de Colorado y el mundo. Desde el 13 de Diciembre de 2020, se han registrado 668 casos conocidos de COVID-19 entre los residentes del Condado de Pitkin, 46 brotes y han muerto dos residentes del Condado de Pitkin. Un total de 192 casos conocidos de COVID-19 han sido casos fuera de jurisdicción, definidos como individuos que han pasado menos de 31 días consecutivos en el Condado de Pitkin. No todos los visitantes que dan positivo para COVID-19, o que son infecciosos mientras están en el Condado de Pitkin, son reportados al Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin. Por lo tanto, el número de casos entre los visitantes es probablemente mayor que el que se informa.

Varias personas pueden estar infectadas con COVID-19 pero son asintomáticas, por lo que existe un riesgo sustancial de que los viajeros que lleguen al Condado de Pitkin desde Estados y países donde las tasas de infección por COVID-19 son altas puedan presentar una nueva fuente de transmisión dentro de la comunidad. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades sugieren que las pruebas pueden mejorar la seguridad del viajero. Las personas pueden sentirse bien y no tener ningún síntoma mientras viajan, pero aún pueden transmitir el COVID-19 a otros, incluso a otras familias, amigos y la comunidad. Los CDC recomiendan hacerse la prueba 1-3 días antes de viajar y reducir las actividades no esenciales durante 7 días después del viaje. Las pruebas proporcionan a las personas una forma de conocer su estado actual de COVID-19 y permitirles evitar la propagación del virus. Reconociendo que una persona puede no tener sus resultados de prueba antes de viajar, la cuarentena está destinada a servir ese mismo propósito, para evitar la propagación del virus.

La Junta de Salud del Condado de Pitkin ha estado discutiendo medidas de protección adicionales para los viajeros que vienen al Condado de Pitkin desde el verano. La Junta de Salud del Condado de Pitkin ha enviado dos cartas al Gobernador Jared Polis y al Departamento de Salud Pública de Colorado (CDPHE) abogando por restricciones de viajeros estatales, pero las respuestas no han indicado interés en tales programas. En una reunión del Grupo del sector de Alojamiento, la comunidad de alojamiento y hospitalidad compartió la voluntad de asociarse con el Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin para comunicar los requisitos locales a todos los huéspedes como una medida protectora para nuestra comunidad. El 19 de Noviembre, la Junta de Salud del Condado de Pitkin aprobó la implementación de un Programa de Declaración Jurada para Viajeros que incluiría un requisito de cuarentena o tener una prueba negativa COVID-19 a su llegada al Condado de Pitkin. Desde el 19 de Noviembre, un segundo Grupo de Trabajo compuesto por cámaras, alojamiento y hospitalidad, y representantes de marketing y turismo se reunió en dos ocasiones para proporcionar informes sobre el desarrollo e implementación del programa. Los detalles del Programa de Declaración Jurada del Viajero a continuación representan informes recibidos de este grupo para convertirlo en un programa que alienta prácticas seguras y promueve a nuestra comunidad como una comunidad más segura para visitar.

El Condado de Pitkin ha avanzado para frenar la propagación del COVID-19 y mantener abiertas nuestras empresas y centros de esquí. A pesar de los esfuerzos realizados hasta esta fecha, la pandemia sigue propagándose, y tomar medidas para prevenir esa propagación mientras continuar permitiendo la necesaria reanudación económica y la actividad social, requiere que el Condado de Pitkin tome medidas para minimizar el peligro para los residentes resultado de la participación en

ciertas actividades. Nuestra comunidad entera, nuestros residentes y nuestros visitantes tienen la responsabilidad de ayudar a mantener los niveles de transmisión lo más bajos posible y nuestra comunidad abierta. Por lo tanto, es necesario implementar una política para exigir que los viajeros que ingresen a la comunidad del Condado de Pitkin tomen medidas responsables para protegerse contra las nuevas fuentes de transmisión del virus COVID-19 y el riesgo que éstas presentan al progreso logrado en la reducción de la prevalencia del virus dentro de la comunidad.

ORDEN:

De acuerdo con la sección 25-1-506(2)(a)(I), Colorado Revised Statutes (ley de Colorado) esta Tercera Adenda a la Octava Orden de Salud Pública (“Orden”) es efectiva desde el 14 de Diciembre, 2020 dentro el Condado entero, incluso todas las municipalidades dentro del Condado, hasta cualquier modificación en el futuro o otra Orden. Cuando los términos de esta Adenda entran en conflicto con los términos de del Octavo Adenda de la Orden de Salud Pública, los términos de esta Adenda controlarán. Cuando los términos de esta Adenda y los términos de la Octava Orden de Salud Pública, entran en conflicto con los términos de la última Orden del Estado, los términos más estrictos controlarán.

Además de los requisitos establecidos en la Octava Orden Actual de Salud Pública, se seguirán las medidas de protección adicionales:

1. Viajeros al Condado de Pitkin

Efectivo el 14 de Diciembre 2020, a menos que esté exento según lo definido en la Sección 3, todos los viajeros de 10 años de edad o mayores, que viajen o regresen al Condado de Pitkin después de 10 días desde cualquier ubicación fuera del Condado de Pitkin, por cualquier medio o modo, y pasando una o más noches en el Condado de Pitkin deben:

- a. Recibir un resultado negativo a una prueba por COVID-19 de una prueba realizada en una muestra tomado no más de 72 horas antes de la llegada de la persona al Condado de Pitkin y puede producir una prueba del resultado negativo de la prueba a petición; o
- b. Permanecer en cuarentena por 10 días desde su llegada la Condado de Pitkin, o hasta tener un resultado negativo por COVID-19; o
- c. proporcionar una prueba de un resultado positivo de la prueba COVID-19 recibido dentro de los 90 días antes de la fecha de salida y dar fe de la finalización del requisito de aislamiento.

2. Declaración Jurada del Viajero

Una persona que debe ponerse en cuarentena de conformidad con la Sección 1(b) de esta Orden o una persona que no está sujeta al requisito de cuarentena porque la persona puede producir prueba de un resultado negativo de la prueba, tal como se indica en la Sección 1(a), o una persona que no esté sujeta a cuarentena de conformidad con la Sección 1(c), deberá completar y enviar un formulario de Declaración Jurada del Viajero del Condado de Pitkin, reconociendo sus obligaciones en virtud de esta Orden y certificando los medios por los que cumplirá con esas obligaciones. El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin publicará el Formulario de Declaración Jurada del Viajero e instrucciones para enviar el formulario en el sitio web COVID-19 del Condado de Pitkin.

3. Excepciones específicas por ciertas circunstancias

Los requisitos establecidos en esta Orden no aplicaran a personas que llegan al Condado de Pitkin en las siguientes circunstancias limitadas:

- a. *Pacientes recibiendo tratamientos Médicos.* Cualquier paciente que debe viajar al Condado de Pitkin para obtener tratamiento médico de un doctor en el Condado de Pitkin y personas que lo acompañan y que proporcionan un apoyo necesario al paciente.
- b. *Personal Militar:* cualquier persona que esté obligada a viajar al Condado de Pitkin en el orden o directiva de una autoridad militar Federal o Estatal
- c. *Personas que realizan servicios de infraestructura crítica:* Cualquier persona que entra en el Condado de Pitkin para realizar una función de infraestructura crítica, siempre que esta excepción se aplique únicamente cuando dicha persona está activamente comprometida en la realización de esa función y en cualquier otro momento, se requerirá que la persona que participe en virtud de esta excepción cumpla los requisitos de conformidad con la Sección 1 de esta Orden, a menos que se aplique alguna otra exención. A los efectos de esta Orden, el término "función crítica infraestructura" se refiere al trabajo realizado por Trabajadores Críticos según se especifica en CDPHE PHO 20-36 Apéndice A.
- d. *Personas con Discapacidad:* Cualquier persona con discapacidad, [definida](#) como una persona con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida; un registro de tal discapacidad; o que se considera que tiene tal una discapacidad. Las

actividades principales de la vida incluyen: Cuidar de uno mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y aprender.

3. Requisito de liberación de cuarentena

Una persona requerida para cuarentena de conformidad con esta Orden será permitido a salir del Condado de Pitkin antes de la expiración del período obligatorio de 14 días, siempre que la persona cumpla con las normas de salida emitidas por el Condado de Pitkin.

4. Requisitos de Cuarentena e Aislamiento

- a. *Aislamiento obligatorio para Individuales*: Las personas que experimentan síntomas de COVID-19 se pondrán en aislamiento y buscarán pruebas inmediatamente poniéndose en contacto con un proveedor de atención médica o visitando el sitio [web de COVID-19 del Condado de Pitkin para obtener sitios de pruebas locales](#). Si una persona ha obtenido resultados positivos para COVID-19 y/o ha desarrollado síntomas de COVID-19, incluidos síntomas tempranos o leves (como tos y falta de aliento), o han recibido una carta de aislamiento de Salud Pública del Condado de Pitkin, deben aislarse (mantenerse alejados de otros) de acuerdo con los requisitos de aislamiento de Salud Pública del Condado de Pitkin definidos en el sitio de [web Pitkin County COVID-19](#).
- b. *Cuarentena obligatoria para Individuales*: Las personas que tienen un miembro de la familia o contacto cercano que tiene una prueba positiva de COVID-19 o que tiene síntomas de COVID-19, o que han recibido una carta de cuarentena del Depto. de Salud Pública del Condado de Pitkin, deben ponerse en cuarentena (Permanecer en casa o permanecer en el mismo lugar) y monitorear su salud para los síntomas similares a COVID-19 de acuerdo con los requisitos de cuarentena de Salud Pública del Condado de Pitkin, tal como se definen en el [Condado de Pitkin sitio de web de COVID-19](#).

5. Límites sobre reuniones públicas y privadas.

- a. Las reuniones públicas y privadas se limitan a no más de 10 personas de no más de 2 hogares cuando no están reguladas de otra manera como un sector específico o actividad en la Sección III del CDPHE PHO 20-36. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros que viven en el mismo hogar.
- b. La prohibición se aplica a los alojamientos de corta duración. Para los fines de esta Orden, el “alojamiento a corto plazo” incluirá, entre otros, campamentos (ya sea privados o operados por el gobierno), lugares de acampada reservados,

hoteles, moteles, y alquileres de alojamiento de corto plazo de 30 días o menos (por ejemplo, Airbnb, VRBO, multipropiedades, parques de caravanas, bed and breakfasts, apart-hotels, refugios y retiros). A modo de ejemplo, más de 10 personas que viven en dos residencias diferentes están prohibidas de compartir un alojamiento de corta duración.

6. Requisitos para las operaciones de alojamiento a corto plazo

- a. Los propietarios y/o entidades responsables de la reserva y alquiler de unidades de alojamiento a corto plazo deben confirmar la identidad de todas las personas alojando allí para garantizar que no más de 10 personas de 2 hogares compartan una unidad de alojamiento, como lo requiere el CDPHE PHO 20-36.

Nada en esta Orden modifica los requisitos y las capacidades de funcionamiento establecidos en la Octava Orden Permanente de Salud Pública que sigue a la CDPHE PHO 20-36.

Además, el Condado de Pitkin insta fuertemente a los residentes a permanecer vigilantes en los esfuerzos para reducir la propagación de COVID-19 manteniendo el distanciamiento social y cumpliendo estrictamente con los requisitos de cobertura de cara. Si el número de casos continúa aumentando, el Condado de Pitkin puede desencadenar el nivel rojo de CDPHE PHO 20-36, que afectará directamente a las capacidades operativas de las empresas de oficina, venta al por menor, fabricación, servicios personales, entornos de atención médica limitados, restaurantes, casas de culto, eventos en interiores, eventos al aire libre, deportes organizados, gimnasios y actividades guiadas al aire libre.

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, investigando y controlando las causas de las enfermedades epidémicas y transmisibles. Esta Adenda es necesaria para controlar cualquier transmisión potencial de la enfermedad a otros. Vea la sección 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Adenda o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene el derecho de solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin dentro de los 90 días siguientes a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Colorado Revised Statutes (Estatutos Revisados de Colorado).

Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO CON LA ORDEN DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA Y CON ESTE ADENDA SE SUJETA A LAS PENALIDADES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, COLORADO REVISED STATUTES (ESTATUTOS DE COLORADO), INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (\$5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO (18) MESES.

14 de Diciembre, 2020

Jordana Sabella
Directora Interina de Salud Pública